



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040

I

• 20 de enero 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 16, LAS FRACCIONES XV
Y XVI DEL ARTÍCULO 17; SE DEROGA
EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16;
Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII
AL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 36
BIS; TODOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Único. Con fecha 27 de junio de 2024, la diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite a la Comisión de Gobernación el oficio número SG/086/2024, signado por el Dr. Elías Ibarra Torres, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa por medio del cual se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Dr. Elías Ibarra Torres, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La Administración Pública es un componente esencial del Estado y desempeña un papel crucial en la implementación de políticas públicas, la prestación de servicios y la gestión de los recursos públicos.

Con fecha 08 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo es el documento en el cual se establecen las diversas disposiciones normativas, actividades esenciales y bases de organización de la Administración Pública, tanto centralizada como paraestatal, y es fruto de un profundo análisis y ejercicio de reforma a la Administración Pública, que tuvo como propósito eficientar la gestión a través de la programación, planeación y evaluación de resultados, orientados a organizar la intervención del Estado en el desarrollo económico y social de Michoacán.

La actividad público administrativa evoluciona en el tiempo, y evidentemente es perfectible en cuanto a las necesidades de la sociedad michoacana, es decir, conforme surgen nuevas necesidades para la ciudadanía, la Administración Pública se debe adaptar y adecuar a fin de satisfacer esas necesidades de manera más eficiente, pronta y expedita.

Por lo anterior, podemos asegurar que la Administración Pública es una pieza clave en la vida pública, privada y social, pues se trata de un valor público y de un patrimonio institucional construido a lo largo de los siglos con el objeto de hacer sólido y funcional el contrato social, es decir, el vínculo entre el Estado y la sociedad.

Por esta razón la Ley Orgánica de la Administración Pública es un elemento fundamental para enfrentar los diversos desafíos que plantea la sociedad actual, la cual se caracteriza por ser cada vez más participativa, consciente de sus derechos, ciudadanos y reclamante del espacio público.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, señala que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mientras que en el artículo 17 enumera a las 16 secretarías del Estado de Michoacán para el despacho de los negocios del orden administrativo.

Del estudio de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública, nos podemos dar cuenta que establece otras figuras administrativas, como las entidades paraestatales, dentro de las cuales encontramos los Organismos Públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, entre otros.

Asimismo, los artículos 18 al 36 de la propia Ley, se encargan de establecer las facultades, obligaciones y atribuciones que corresponden a esas 16 secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, señalando únicamente su marco de actuación y dejando libre al Ejecutivo para que decida sobre su organización administrativa, misma que se determina en los reglamentos interiores de cada una de las dependencias mencionadas.

Lo anterior cobra relevancia, cuando observamos que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece cuales son las unidades con las que debe contar el Despacho del Gobernador, lo cual afecta no solo en su atribución para determinar la organización interna de sus oficinas, sino en la distribución de actividades las cuales no pueden adaptarse a las necesidades del Titular del Ejecutivo.

El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo textualmente señala:

Artículo 16. *El Despacho del Gobernador contará con el apoyo de la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Secretaría Técnica, la Coordinación General de Comunicación Social, la Coordinación General del Gabinete y la Coordinación de Operación Estratégica y Gestión Gubernamental, para el seguimiento permanente de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y su evaluación periódica, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. El Gobernador designará a los titulares de dichas oficinas de apoyo.*

El funcionamiento y organización de las oficinas de apoyo del Gobernador se establecerá en sus reglamentos interiores y en sus manuales de organización, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

...

Como se aprecia, el primer párrafo del artículo 16, señala cuáles serán las oficinas con las que debe contar el Despacho del Gobernador, y es justamente dicha redacción la que impide que el titular del Ejecutivo pueda hacer las modificaciones que considere pertinentes para eficientar el funcionamiento de su oficina.

Durante el transcurso de esta administración ha sido evidente que se venía arrastrando un déficit presupuestal por lo que ha sido fundamental ordenar la Administración Pública Estatal en lo relativo al ejercicio de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, a efecto de sanear y fortalecer las finanzas públicas que permitan garantizar un ejercicio presupuestal al amparo de los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, transparencia y rendición de cuentas.

La presente Administración para dar respuesta a los compromisos con la ciudadanía, implementó medidas de austeridad y racionalidad del ejercicio del gasto público, que han permitido lograr ahorros y optimizar las finanzas públicas del Estado.

Como principio fundamental de esta administración y eje estratégico del gasto público, la austeridad es una expresión del derecho popular a un gobierno honrado y eficaz, en el cual los servidores públicos deben desempeñar sus actividades de manera más eficiente procurando realizar los menores gastos posibles, erradicando los excesos y asegurando los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.

Es justamente debido a la austeridad que es importante la iniciativa que se presenta, ya que se permitirá al Ejecutivo del Estado, distribuir las actividades que se encomendadas a su oficina, entre las unidades estrictamente necesarias, fomentando los ahorros que tanto bien le han hecho a Michoacán.

Por ello, para evitar el engrosamiento del aparato burocrático, desarrollando las funciones encomendadas al Despacho del Gobernador, se aprovechará cada uno de los empleos que mantengan, que deberán estar plenamente justificados en el ejercicio de una función que aporte valor a la economía.

Así pues, podemos señalar con toda precisión que la reforma que se presenta con esta iniciativa, no tiene otra finalidad más que la de fomentar la eficiencia de los servidores públicos, eficientar el uso de los recursos en las oficinas estrictamente necesarias para su funcionamiento, y permitir que sea el propio titular del Ejecutivo quien determine cuáles son esas oficinas que son estrictamente necesarias para el desarrollo de las funciones que tanto la Constitución, como las leyes y los propios michoacanos le han encomendado.

Es un hecho evidente que la dinámica social y económica de los pueblos conlleva un aumento en las necesidades y los requerimientos de la población y, consecuentemente, en sus demandas ante el Poder Público. Por ello, la dinámica social y crecimiento de la administración van aparejados.

La estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos de este Gobierno y ha demostrado su utilidad, sin embargo, esta nueva etapa institucional del Estado de Michoacán exige reformas de la administración, a fin de adecuarse a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales.

Tras un análisis sobre el funcionamiento y operatividad de las áreas que componen el Ejecutivo del Estado, se notó que el aumento en las demandas de la población ha generado el crecimiento de los órganos administrativos, tanto en la estructura centralizada como en el ya amplio conjunto de organismos que conforman la administración paraestatal.

Durante los últimos años el Gobierno del Estado de Michoacán ha llevado a cabo un complejo programa de

reforma de la administración pública, la que ha repercutido en nuevas formas de coordinación entre niveles de gobierno, creación y desaparición de unidades administrativas, dependencias y entidades, e incluso “ nuevas formas de relación con la sociedad michoacana, asimismo, ha visto crecer el número de atribuciones mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, las que tienen como objetivos fundamentales que el poder público fortalezca su papel de rector de los procesos sociales y que sea cada vez más eficiente y eficaz.

Durante los pasados meses se hizo sentir la necesidad de realizar un importante esfuerzo de adecuación entre las demandas sociales de la población del estado los medios e instrumentos administrativos dispuestos para su satisfacción.

El proyecto de reforma que hoy se presenta, eleva esa pretensión de reorganizar la administración y hacer de ésta el medio eficaz para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico y social del gobierno que está a mi cargo, iniciando por la distribución eficiente de actividades a las unidades que forman parte del Despacho del Gobernador.

La iniciativa que se presenta a esta H. Legislatura, plantea una reordenación de la oficina del Gobernador, redefine las competencias, elimina duplicaciones de actividades, omisiones y traslapes que el crecimiento de la administración ha provocado, y pretende asignar competencias y responsabilidades en forma clara y precisa a las oficinas que integran la estructura del Despacho del Gobernador.

El proyecto plantea como propósito central el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada que distribuya más equitativamente los asuntos públicos entre las oficinas responsables y adecuadas, haciendo más eficiente el desempeño de los servidores públicos que las integran.

Por todo lo anterior, consideramos que es necesaria una reforma en pro de la eficiencia administrativa, que permita al Gobernador del Estado la distribución de actividades entre las oficinas a su cargo a fin de que la persona Titular del Ejecutivo pueda contar con unidades administrativas, cualquiera que sea su denominación u organización, para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública, coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera la persona titular del Poder Ejecutivo, y para atender los asuntos relativos a prensa, comunicación social y relaciones públicas del Gobierno del Estado.

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su procedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

Es importante señalar que a la presidencia de la Comisión de Gobernación se hizo llegar de parte del Ejecutivo del Estado, propuesta para reformar las fracciones XV y XVI del artículo 17; asimismo se derogar el Apartado B del artículo 16; y adicionar una fracción XVII al artículo 17 y el artículo 36 Bis.

La propuesta de reforma que busca reorganizar la administración y hacer de ésta el medio eficaz para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico y social del gobierno, de manera más específica plantea una reordenación de la oficina del Gobernador, determina las competencias, elimina duplicaciones de actividades, omisiones y traslapes que el crecimiento de la administración y pretende asignar competencias y responsabilidades en forma clara y precisa a las oficinas que integran la estructura del Despacho del Gobernador.

La reforma elimina del artículo 16, la Secretaria Particular, la Coordinación General de Comunicación Social, la Coordinación del Gabinete y la Coordinación de Operación estratégica y Gestión Gubernamental.

Asimismo, se derogan las atribuciones de la Coordinación General de Comunicación Social, toda vez que se crea la Coordinación de Comunicación con sus atribuciones.

Ya que Coordinación de Comunicación es una dependencia del Poder Ejecutivo que se encargara de estudiar, planear y despachar asuntos de comunicación social, que permite informar a la ciudadanía sobre temas relevantes, además de ser una herramienta fundamental para la difusión de información, la construcción de opinión pública y la integración de la sociedad

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 62 fracciones XIII, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 16, las fracciones XV y XVI del artículo 17; se deroga el Apartado B del artículo 16; y se adiciona una fracción XVII al artículo 17 y el artículo 36 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Despacho del Gobernador contará con las unidades administrativas, de asesoría y apoyo técnico que determine necesarias para el desempeño de sus atribuciones, para el seguimiento permanente de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y su evaluación periódica, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. El Gobernador designará a los titulares de dichas oficinas de apoyo.

...

Apartado A ...

Apartado B. Se deroga

Artículo 17. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada siguientes:

De la I. a la XIV...

XV. Secretaría del Migrante;

XVI. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y

XVII. Coordinación de Comunicación.

Artículo 36 Bis. A la Coordinación de Comunicación, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer, dirigir y coordinar las políticas en materia de comunicación del Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Gobernador del Estado;

II. Proporcionar el apoyo técnico que le sea requerido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo establezcan la legislación aplicable;

III. Establecer los lineamientos de comunicación a los que se apegaran todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Suscribir y administrar los convenios y contratos

que se celebren, en materia de comunicación de las dependencias y entidades de Administración Pública Estatal;

V. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas en materia de comunicación de la Administración Pública Estatal;

VI. Ejecutar las políticas y estrategias metodológicas que permitan hacer uso eficiente de los medios de comunicación en el Estado, con el objeto de difundir oportuna y ampliamente todas las acciones realizadas a favor del desarrollo integral de la entidad;

VII. Participar y apoyar las campañas de difusión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Establecer las bases para la planeación, coordinación y supervisión de los programas de radio, televisión, transmisiones y redes sociales a cargo del Estado;

IX. Elaborar el Programa Anual de Comunicación del Ejecutivo, donde se incluyan los objetivos, metas y acciones, así como las actividades a desarrollar;

X. Estructurar estrategias que recojan, analicen y difundan la información generada por las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XI. Establecer los lineamientos para la imagen institucional y su uso por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Coordinar la capacitación permanente, así como las estrategias integrales de los responsables de la comunicación y de redes sociales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Desarrollar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal eventos que enriquezcan comunicación en la sociedad;

XIV. Definir acciones para conocer la percepción ciudadana en torno al funcionamiento de la Administración Pública Estatal, mediante instrumentos de investigación; y

XV. Las demás que le señalen las normas jurídicas aplicables.

Los enlaces de Comunicación y de redes sociales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal serán nombrados y removidos por el Titular de la Coordinación de Comunicación, previo acuerdo del Gobernador.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de enero del año 2025, dos mil veinticinco.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Alejandro Iván Arévalo Vega, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar, *Integrante*; Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, *Integrante*.





www.congresomich.gob.mx